



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o/ 5971/2018) de Juan Antonio Nogúez Rivas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Anexo en copia certificada: Decreto tres mil trescientos diecisiete y oficio de remisión para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	036230
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexo en copia simple: Extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, 6ª Época, número 5629, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.	036571

Los documentos de referencia fueron recibidos el treinta y uno de agosto y cuatro de septiembre pasados, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa la aprobación del Decreto tres mil trescientos diecisiete, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia y su envío al Ejecutivo estatal para su publicación oficial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así también, agréguese para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que el pasado treinta y uno de agosto fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el referido decreto, sin que a la fecha se hayan transferido los recursos correspondientes al pago de la pensión en comento, por lo que solicita se requiera para tal efecto al Poder Ejecutivo o, en su defecto, al Poder Legislativo, ambos del Estado.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto lo anterior, se **requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe** si ya realizó la transferencia de los recursos relativos a la ampliación presupuestal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

autorizada al Poder Judicial del Estado, para cubrir la pensión otorgada mediante el Decreto tres mil trescientos diecisiete, en la inteligencia de que deberá remitir copia certificada de las documentales que acrediten su dicho. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Al margen de lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 19/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ Artículo 297 Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

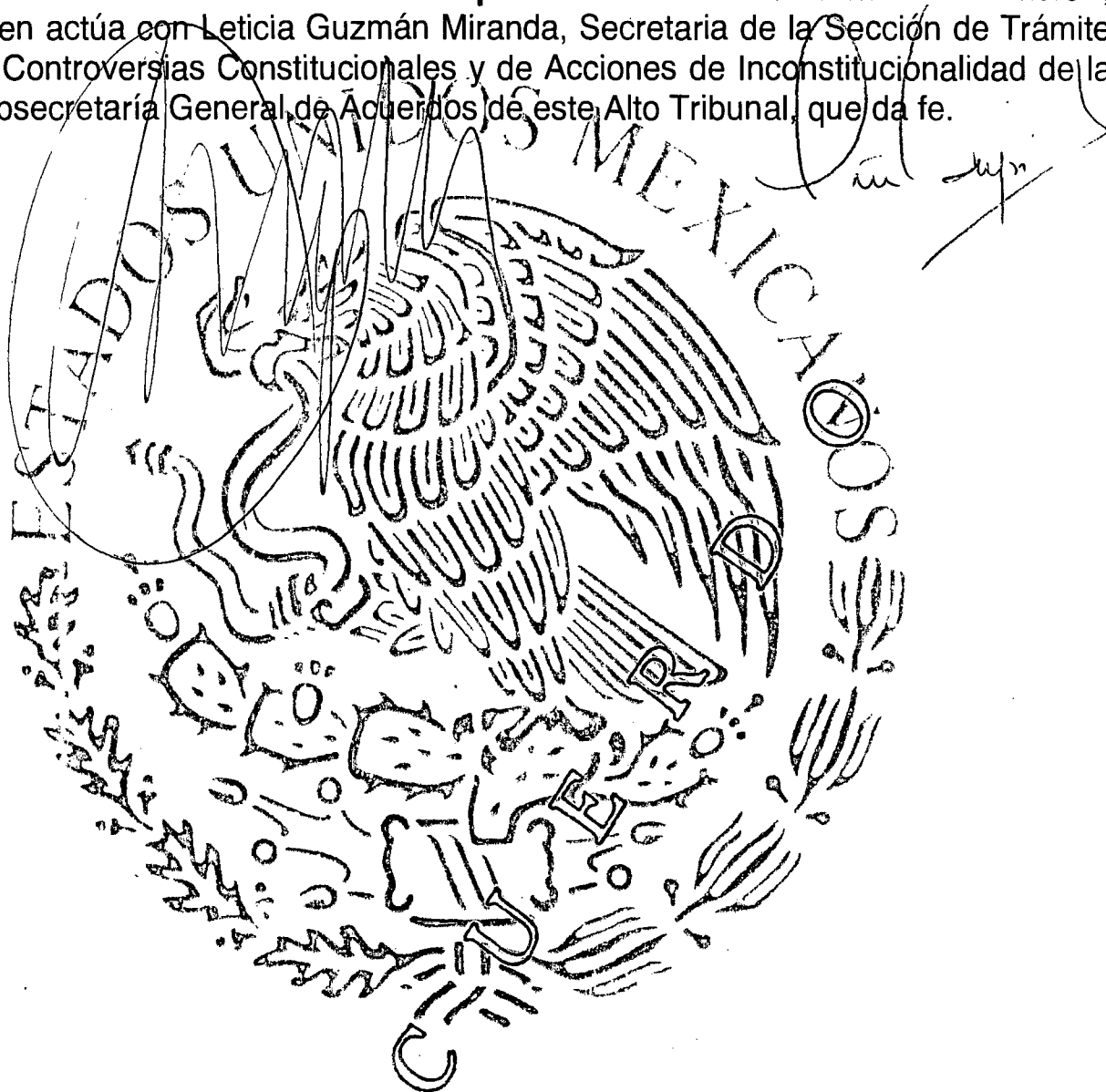


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 238/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste

CASA